Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00197-00
Accionante	Alex Stevel Acosta Peña y otros
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y otros
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI allegó la Resolución 20234030012895 del 10 de octubre de 2023, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI encargo al Camilo Andrés Chinchilla Rozo quien ejerce como Experto, Código G3, Grado 07 de las funciones de asignadas al empleo denominado Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09.

También se aportó la Resolución 295 del 20 de febrero de 2020, unifica los actos administrativos que establecen los grupos internos de trabajo de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, en los apartes allegados de la mencionada resolución, se señalan los grupos de trabajo de la Vicepresidencia Jurídica(Art. 9), las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial(Art. 10), las funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial(Art. 11) y las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación.

Con los mencionados actos administrativos, se pretende acreditar las atribuciones de Camilo Andrés Chinchilla Rozo para conferirle poder a la abogada Johana Gisselle Vega Arenas.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión de acto administrativo correspondiente a la asignación de funciones, no se encuentran las asignadas para el empleo Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09, para el que fue designado Camilo Andrés Chinchilla Rozo, por lo que no hay lugar a reconocer el poder allegado por la apoderada Johana Gisselle Vega Arenas, pues en primer lugar este despacho desconoce la estructura interna de los empleos y funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, así mismo, por cuanto el poder aportado no fue conferido por la persona de mayor jerarquía de la entidad ni su delegatario. Por lo anterior, se requerirá, nuevamente a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, para que allegue los documentos que acrediten su representación, pues de no hacerlo, el proceso se encontraría incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir, nuevamente a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, para que en el término de diez (10) días, allegue los documentos que acrediten su representación y las atribuciones de Andrés Chinchilla Rozo para conferirle poder a la abogada Johana Gisselle Vega Arenas.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio[1] del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha deshabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

1. EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/ diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRA EN CUENTA COMO PRUEBA LINKS DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDECIA.

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

ACCESO AL EXPEDIENTE

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual "SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES", adjuntado el debido poder conferido.

https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el sitio web
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

_____
JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db09e75867dede42c737ba4a66e13c6577e3880face28f2c2b05629e2c617c62**
Documento generado en 26/09/2024 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica